



# Resolución de Secretaría General

N° 035-2015-SG/MC

Lima, 06 ABR. 2015

**VISTOS**, la queja formulada por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2015; el Informe N° 174-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 243-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 004030-2015 ingresado por la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura y remitido a la Oficina General de Recursos Humanos con fecha 30 de enero de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas solicitó el pago por refrigerio y movilidad de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, a través de la Carta N° 00152-2015-OGRH-SG/MC de fecha 12 de marzo de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos se pronuncia sobre la solicitud efectuada por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas presentó a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, el documento (Expediente N° 009517-2015) mediante el cual interpone recurso de apelación contra la resolución ficta de denegatoria de la solicitud de pago por refrigerio y movilidad;

Que, asimismo, mediante el Expediente N° 010473-2015, presentado con fecha 20 de marzo de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos, se sirva dar estricto cumplimiento a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual señala se ha sustentado ampliamente el documento de la apelación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 207-2015-OGRH-SG/MC de fecha 24 de marzo de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos comunicó al señor Leoncio Aristizabal Cárdenas, que su requerimiento fue atendido por la Carta N° 00152-2015-OGRH-SG/MC de fecha 12 de marzo de 2015, la misma que fue notificada con fecha 17 de marzo de 2015, conforme se aprecia del Acta de Notificación Administrativa N° 076202; en ese sentido, se precisó que el Expediente N° 009517-2015 no amerita pronunciamiento alguno, toda vez que no se ajusta al Principio de Legalidad con el cual se debe actuar en todos los actos administrativos propios de la administración pública;

Que, con fecha 30 de marzo de 2015, el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas presentó queja por defecto en el trámite de su solicitud, requiriendo sea tramitada como corresponde, esto es, que sea elevada al superior jerárquico para que emita la Resolución respectiva, dando por agotada la vía administrativa;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial,



N. Alania E.



los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, como respuesta a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas, emitió el Informe N° 174-2015-OGRH-SG/MC de fecha 31 de marzo de 2015, a través del cual se remite el Informe N° 0017-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 31 de marzo de 2015, donde se señala, entre otros, que las solicitudes registradas con Expediente N° 009517-2015 y N° 10473-2015, fueron atendidas con la Carta N° 207-2015-OGRH-SG/MC de fecha 24 de marzo del 2015, notificada con fecha 26 de marzo de 2015;

Que, conforme al artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, el artículo 209 de la citada Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, sobre el particular, Morón Urbina señala que “Conforme a la norma el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el Expediente organizado. El plazo para la elevación del Expediente es en el día de su presentación (art. 132.1), bajo responsabilidad (art. 239.2). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico” (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Gaceta Jurídica, Décima Edición, Lima, 2014, p. 667);

Que, en ese sentido, corresponde que la Oficina General de Recursos Humanos eleve a su superior jerárquico el Expediente N° 009517-2015, a través del cual el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta de denegatoria de la solicitud de pago por refrigerio y movilidad efectuada mediante Expediente N° 004030-2015; sin juzgar su admisibilidad, a fin que pudiera resolverse el mismo dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 243-2015-OGAJ-SG/MC de Vistos, señala que corresponde se declare fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas;





# Resolución de Secretaría General

N° 035-2015-SG/MC

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, dispone que: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; por tal razón, siendo la autoridad quejada el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por el Secretario General del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"; por lo que, corresponde se disponga como medida correctiva que la Oficina General de Recursos Humanos eleve a la Secretaría General el Expediente N° 009517-2015, a través del cual el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas interpone recurso de apelación contra la resolución ficta de denegatoria de la solicitud de pago por refrigerio y movilidad, para su trámite correspondiente; y se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundada la queja administrativa por defectos de tramitación formulada por el señor Leoncio Aristizabal Cárdenas, en relación al Expediente N° 009517-2015, a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos eleve a la Secretaría General el Expediente N° 009517-2015, para su trámite correspondiente.

**Artículo 3°.-** En aplicación del numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

Mario Huapaya Nava  
Secretario General

